

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización	X Colocar hitos y paneles de señalización.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X Se recomienda el retiro de los cercos de palos de madera y alambres con púas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, concretar la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San José y Provincial de Pacasmayo, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000008-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-EGT/MC, el Informe N° 000004-2021/DSFL-DRM/MC, el Informe N° 000035-2021/DSFL/MC, el Informe N° 000019-2021-DGPA-ARD/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1922588-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Reconocen la Zona de Agrobiodiversidad denominada "Marcapata Ccollana", ubicada en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0018-2021-MIDAGRI

Lima, 26 de enero de 2021

VISTO:

El Oficio N° 003-2021-MIDAGRI-INIA/J, del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, sobre reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad "Marcapata Ccollana";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en concordancia con los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Perú, disponiendo en su artículo 4 que el Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, regulando el aprovechamiento sostenible de los componentes de la diversidad biológica;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 26839, aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, establece que las zonas de agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas no podrán destinarse para fines distintos a los de conservación de dichas especies y el mantenimiento de las culturas indígenas; correspondiendo al Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) formalizar el reconocimiento de dichas zonas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI, se aprueba el Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, en adelante el Reglamento; correspondiendo al INIA, efectuar la inspección ocular al área propuesta para el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad y la evaluación técnica de las condiciones y requisitos para el reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del Reglamento;

Que, las Zonas de Agrobiodiversidad son espacios geográficos determinados en virtud a su riqueza en agrobiodiversidad nativa, cultural y ecológica, en los cuales los pueblos indígenas, mediante sus tradiciones culturales y en confluencia con elementos biológicos, ambientales y socio económicos, desarrollan, gestionan y conservan los recursos genéticos de la agrobiodiversidad nativa en sus campos y en los ecosistemas contiguos, según la definición prevista en el literal j) del artículo 2 del Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 03 CC-MARCAPATA-CCOLLANA-QUISPICANCHI-2020 de fecha 25 de octubre de 2020, el señor Jesús Tunquipa Huamaní, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Marcapata Ccollana solicita al MIDAGRI el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad "Marcapata Ccollana", acompañando el expediente técnico respectivo;

Que, la solicitud de reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad "Marcapata Ccollana", sustentada con el mencionado expediente técnico comprende un área de 22,679.59 ha (Veintidós mil seiscientos setenta y nueve hectáreas con cinco mil novecientos metros cuadrados), ubicada en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, inscrita en la Partida Electrónica N° 02000054 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cusco;

Que, obra en el expediente la Declaración Jurada de fecha junio de 2020, suscrita por el Presidente de la Comunidad Campesina Marcapata Ccollana, sobre la no existencia de procesos judiciales pendientes en el predio respecto del que se solicita el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2020-INIA-DRGB/SDRG-DASM de fecha 21 de diciembre de 2020, elaborado por la Subdirección de Recursos Genéticos del INIA en base a la evaluación técnica efectuada, se señala que en la inspección ocular realizada entre el 01 y el 03 de diciembre de 2020, cuya Acta se adjunta al referido Informe, se verificó la información consignada en el expediente técnico y contrastó con datos tomados

en campo; y que esa verificación permitió evaluar el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad, consideradas en el artículo 5 del Reglamento, el mismo que en los artículos 11 y 12 asigna al INIA la responsabilidad técnica de la evaluación de expedientes de esa naturaleza;

Que, conforme lo señala el precitado informe: (i) en el expediente técnico se reporta la presencia de denuncios mineros dentro del área propuesta como Zona de Agrobiodiversidad, sin embargo, en la aludida inspección ocular se pudo verificar que éstos no están en actividad y que por lo tanto no constituyen actividades incompatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad; (ii) el área propuesta no se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; y, (iii) el área propuesta como ZABD (22,679.59 ha) es propiedad de la Comunidad solicitante, y se ubica dentro del territorio comunal, en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, inscrita en la Partida Electrónica N° 02000054 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cusco;

Que, asimismo, el citado informe indica que, las condiciones verificadas en el área materia de solicitud fueron las siguientes: a) La zona propuesta sea un agroecosistema donde exista concentración de diversidad; b) La zona propuesta incluya una riqueza sociocultural que afirme el desarrollo de procesos dinámicos que favorezcan la conservación in situ de la agrobiodiversidad; agrega que en algunos casos, esta riqueza puede expresarse a través del intercambio tradicional de semillas, participación en ferias y trabajo comunitario como la Minka o Ayni; c) En la zona propuesta existan especies cultivadas o domesticadas, pudiendo concurrir la existencia de parientes silvestres de cultivos; y, d) La zona esté dedicada a las actividades agrarias, agrosilvopastoriles y agroforestales, así como a las actividades con prácticas compatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa;

Que, en razón a lo antes expuesto el Informe Técnico señala que, el área propuesta como Zona de Agrobiodiversidad, presenta una importante diversidad genética, mayormente de raíces y tuberosas andinas con más de 99 variedades de papa cultivadas, más de 50 variedades de otras raíces y tuberosas andinas, así como 25 variedades (o razas) de maíz, entre otros cultivos; una importante diversidad cultural vigente evidenciada en la estructura comunal "ayllu" que permite la gestión apropiada del territorio, así como otras prácticas y saberes relacionados a la conservación de la agrobiodiversidad como la organización comunal en el sistema Muyuy para la rotación del cultivo de papa y diversos sistemas de labranza (Chuki, T'aya, Wachu); la presencia de parientes silvestres de diferentes cultivos, especialmente de papa con 4 especies, oca con 3 especies, y mashua con 2 especies; y finalmente una dedicación importante a actividades agrarias y otras compatibles con la conservación de la agrobiodiversidad;

Que, el mencionado Informe Técnico N° 007-2020-INIA-DRGB/SDRG-DASM concluye, emitiendo opinión técnica favorable para que "Marcapata Ccollana" sea reconocida como Zona de Agrobiodiversidad, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI; recomendando la elaboración de un Plan Maestro aprobado por el INIA, el cual debe contener aspectos relativos a la zonificación, el monitoreo de la actividad minera y otras actividades productivas, el monitoreo de los parientes silvestres, así como establecer objetivos claros de conservación y manejo sostenible en cuanto a los componentes más importantes de la diversidad genética y cultural del área;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, a través del Informe N° 088-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ, en cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 13 del Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI,

emite opinión favorable sobre el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad denominada "Marcapata Ccollana", tomando en consideración el resultado del aludido informe técnico, conforme al cual se ha cumplido con las condiciones y requisitos previstos y determinado las restricciones e incentivos, establecidos en los artículos 5, 10, 11, 12, 16 y 22, respectivamente, del Reglamento;

Que, en ese sentido, y conforme a lo previsto en los literales b) y c) del artículo 13 del Reglamento, corresponde la expedición del presente acto administrativo; disponiendo la inscripción de la presente Resolución Ministerial en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad, a cargo del INIA; registro que no es constitutivo de derechos y tiene carácter informativo;

Con las visiones de la Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la Zona de Agrobiodiversidad denominada "Marcapata Ccollana", ubicada en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, con una extensión de 22,679.59 ha (Veintidós mil seiscientos setenta y nueve hectáreas con cinco mil novecientos metros cuadrados), cuya delimitación aparece en el mapa que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA elabore y apruebe el Plan Maestro, con arreglo al cual se gestionará la conservación y uso sostenible de la Zona de Agrobiodiversidad materia de reconocimiento, incluyéndose aspectos como la zonificación, monitoreo de la actividad minera, monitoreo de los parientes silvestres, así como establecer objetivos claros de conservación y manejo sostenible en cuanto a los componentes más importantes de la diversidad genética y cultural del área, como son la alta diversidad de papa, maíz, raíces y tuberosas andinas, dedicación del territorio a la conservación de la agrobiodiversidad y las prácticas y saberes tradicionales asociados. Dicho Plan se elaborará en consenso con la Comunidad Campesina Marcapata Ccollana.

Artículo 3.- El Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA desarrollará las acciones necesarias para fines de aplicación de lo previsto en los artículos 17 y 18 del Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI.

Artículo 4.- Inscribir la presente Resolución Ministerial en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad, a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA (www.inia.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Notificar con la presente Resolución Ministerial al Presidente de la Comunidad Campesina Marcapata Ccollana, devolviéndose los actuados al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERON
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

